6CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaria por más de Dos (2) años sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, 27 de octubre de 2023 Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Pet. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2014-00283-**00

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía

Demandante: Banco AV Villas

Demandado: Alina María Ocampo Guzmán

Auto: 2119

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **14/09/20**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido BANCO POPULAR NIT 860.035.827-5 contra ALINA MARÍA OCAMPO GUZMÁN CC 31.421.968, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de las cuentas bancarias propiedad de la demandada ALINA MARÍA OCAMPO GUZMÁN CC 31.421.968.

Para que la medida comunicada mediante oficio No. 2603 de 19/08/14 quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a los Bancolombia, Colpatria, BBVA, Bogotá, Occidente, Popular, Davivienda, y Caja Social, a fin de que cancele el embargo decretado

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez